



Sabanalarga, (Atlántico), 2 de agosto de 2021

RADICACION 08-638-40-89-001-2021-00148-00
PROCESO: VERBAL – SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIONANTE RAFAEL NICOLAS BLEL CERVANTES
ACCIONADO IVAN OSORIO VARGAS.

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto realizado por este Despacho. Sírvase proveer, secretario, JULIO DIAZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 2 de agosto de 2021

Verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de una demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual una vez revisada la presente demanda se observa, que la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 26, 82, 84, 89 del C.G. P. por tanto es procedente su admisión. Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite del mismo es el del verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tal como lo dispone el quinto inciso del artículo 391 del Código General del Proceso el término de traslado es de **diez (10) días** y se notificara la demanda conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el término del traslado es de **tres (3) días**. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el accionante **RAFAEL NICOLAS BLEL CERVANTES** por intermedio de apoderado, contra **IVAN OSORIO VARGAS**, a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso Y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al Dr. **EUSTORGIO JOSE RODADO ROA** identificado con la c.c. **1.42.997.473** y T.P. **296.165** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 85
DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea580cc85b2ac79bbd3cbo8114ad7bfb30e5774c485c62f6b317c4e7c5aa4c62**
Documento generado en 02/08/2021 01:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>